REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-186

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa como un deber del Estado: *"(...) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."*;

Que el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (...)"*;

Que los artículos 42 y 220 del Código del Trabajo disponen las obligaciones del empleador, indicando que se deberá garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el trato de trabajadores y contratos colectivos;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: "*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al abogado Harold Andrés Burbano Villareal como Ministro del Trabajo;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 5c5f10dc9f02917a; revisión 6edcc703-a10b-4308-91a1-06afd7a791dd; página física 2.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140 de 14 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 447, de 29 de noviembre de 2023 y su reforma, el Ministerio del Trabajo expidió las *"Normas Generales aplicables al control de las obligaciones del empleador y los procedimientos de inspección"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-102 de 22 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Nro. 117 de 4 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió: "Norma para la Prevención y Atención a todo caso de Discriminación, Violencia y Acoso Laboral en el Sector Privado";

Que es necesario actualizar la normativa orientada a la prevención y erradicación de la discriminación, acoso y todo tipo de violencia en el ámbito laboral para el correcto incumplimiento de las obligaciones de los empleadores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-102 QUE EXPIDE LA NORMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A TODO CASO DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Refórmese el artículo 6 por el siguiente texto:

> *"**Artículo 6. De las responsabilidades del empleador.** Los empleadores del sector privado están obligados a promover y respetar de manera progresiva el pleno goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Ecuador.*
>
> *El empleador que cuenten con 1 a 9 trabajadores deberá cumplir con los lineamientos de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral expedido por el Ministerio del Trabajo.*
>
> *El empleador que cuente con 10 o más trabajadores, deberá elaborar, observar, implementar y registrar, el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral; y el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.*
>
> *Todos los empleadores independientemente del número de trabajadores deberán gestionar la prevención de los riesgos psicosociales conforme lo establece la normativa técnica vigente.".*

Artículo 2. Refórmese el último inciso del artículo 10 por el siguiente texto:

> *"El Protocolo Interno debe considerar los ejes enunciados, pudiendo adaptar sus contenidos a las particularidades de cada empleador, siempre que se observe el cumplimiento del marco constitucional, de los instrumentos internacionales y de la*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 5c5f10dc9f02917a; revisión 6edcc703-a10b-4308-91a1-06afd7a791dd; página física 3.

legislación nacional aplicable, así como lo establecido en la Guía de Implementación del Protocolo Interno.".

Artículo 3. Refórmese al artículo 11 por el siguiente texto:

*"**Artículo 11. Del registro.** Todo empleador del sector privado, con 10 o más trabajadores, deberá de forma obligatoria registrar, por una sola ocasión, el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral en la plataforma informática que el Ministerio del Trabajo establezca para tal efecto pudiendo ser modificado o actualizado cuando el empleador lo requiera.*

En el caso de nuevos empleadores tendrán como fecha máxima para su registro el 31 de julio del año siguiente a su constitución.".

Artículo 4. Refórmese el artículo 13 por el siguiente texto:

"***Artículo 13. De la aprobación, subsanación o negativa.** El Director Regional del Trabajo y Servicio Público, competente a la jurisdicción del domicilio del empleador, emitirá la Resolución de aprobación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral cuando haya cumplido con los ejes establecidos en el artículo 10.*

En caso de no cumplir con los ejes señalados se notificará las observaciones a fin que al empleador lo subsane en el término de 10 días, de no hacerlo se procederá al archivo. De haber sido archivado por no subsanar o por negativa, el peticionario deberá ingresar nuevamente el trámite para su registro.

Una vez aprobado, el empleador dispondrá de un plazo improrrogable de quince (15) días para descargar el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral y su Resolución de aprobación como respaldo de su registro. Transcurrido este plazo, los documentos se eliminarán automáticamente. Sin embargo, la información registrada en relación al trámite se mantendrá de manera indefinida.

El ente rector del trabajo realizará un control aleatorio de cumplimiento legal y aplicación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral, a los empleadores del sector privado.".

Artículo 5. Agréguese a continuación de la disposición general séptima la siguiente:

"***OCTAVA.** Respecto de la obligación de contar con el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, el registro y la aprobación se sujetarán a los plazos y disposiciones establecidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-196.*"

Artículo 6. Agréguese a continuación de la disposición transitoria segunda la siguiente:

"***TERCERA.** Por esta única ocasión, el control aleatorio dispuesto en el artículo 13 respecto al registro del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 5c5f10dc9f02917a; revisión 6edcc703-a10b-4308-91a1-06afd7a791dd; página física 4.

Discriminación, Violencia y Acoso Laboral será aplicable a partir del 31 de julio de 2026.

Concluido el plazo establecido, el Ministerio del Trabajo procederá con el proceso de control correspondiente. En caso de incumplimiento de la obligación de registro, el empleador contará con un plazo de diez (10) días para subsanar dicho incumplimiento.".

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. Por principio de seguridad jurídica, los empleadores que cuenten con Protocolos Internos de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral debidamente aprobados o se encuentren en trámite mantendrán la vigencia y cumplimiento establecidos con anterioridad a esta reforma, sin que exista obligación de modificarlos o actualizarlos, salvo que lo consideren necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Empleo y Salarios en coordinación con la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, elaborará una Guía de implementación del Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral y los lineamientos de Prevención y Erradicación de la discriminación, violencia y acoso laboral.

SEGUNDA. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Grupos de Atención Prioritaria y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Trabajo, deberán articular el desarrollo e implementación de un módulo informático que permita la correcta aplicación de la reforma.

TERCERA. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial la Subsecretaría de Trabajo en coordinación con las unidades competentes reformará el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-140, con la finalidad de establecer las sanciones dispuestas por el incumplimiento a la Norma para la Prevención y Atención a todo caso de Discriminación, Violencia y Acoso Laboral en el Sector Privado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
HAROLD ANDRES
BURBANO VILLARREAL
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal
MINISTRO DEL TRABAJO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 5c5f10dc9f02917a; revisión 6edcc703-a10b-4308-91a1-06afd7a791dd; página física 5.